

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile para reemplazar la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1. Antecedentes generales

Debido a la significativa influencia del derecho romano en el ámbito del derecho civil, el artículo 567 de nuestro Código Civil, promulgado en 1855, establece que los animales son considerados bienes muebles. No obstante, el ordenamiento jurídico nacional contempla normas que otorgan a los animales una protección especial, destacándose entre ellas la Ley N° 20.380, sobre protección de los animales, y la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

La Ley N° 20.380, promulgada en el año 2009, si bien no innovó en cuanto a la categorización de los animales como bienes muebles, estableció un marco de protección especial para ellos, en atención a su condición de seres vivos e integrantes de la naturaleza, y consignó la obligación de tratarlos de manera adecuada, procurando evitarles sufrimientos innecesarios. Entre los avances más relevantes de esta normativa se encuentra la tipificación del delito de maltrato animal.

En línea con este enfoque, en 2017 fue promulgada la Ley N° 21.020, la cual, en su artículo 2°, define a los animales de compañía como "aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad", y establece un conjunto de normas orientadas a determinar los derechos y obligaciones de los responsables de estos animales, así como a proteger su salud y bienestar.

La creciente preocupación social y jurídica por el bienestar de los animales no humanos ha impulsado la presentación de diversas iniciativas legislativas que, si bien abordan materias variadas como la tenencia responsable de animales de compañía (boletín N° 16173-12), la prohibición de prácticas constitutivas de maltrato animal (boletines N° 12794-12, 12995-12, 13926-12), la categorización de los animales como seres sintientes (boletines N° 14993-12, 13961-12), y la regulación de actividades ganaderas y comerciales (Boletín N° 14339-12), coinciden en poner énfasis en la necesidad de mejorar el bienestar de los animales, promoviendo relaciones más respetuosas entre los animales humanos y no humanos.

En este sentido, el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal establece que el bienestar animal comprende el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere,

considerándose que un animal goza de un buen bienestar cuando se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, seguro, y libre de sensaciones desagradables como el dolor, el miedo o el estrés, y es capaz de expresar comportamientos propios que contribuyen a su bienestar físico y mental.

Así, con la convicción de que podemos avanzar en esta dirección, estimamos pertinente la modificación de la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de reflejar nuestro compromiso con la inclusión de esta temática en el centro del debate legislativo y garantizar una legislación más acorde con la protección efectiva de los animales.

1. Contenido

Se propone modificar la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por “Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Bienestar Animal”

PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

Artículo Único. - Reemplázase el actual numeral 9 del artículo 216 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, por el siguiente:

“9. De Medio Ambiente, Recursos Naturales y Bienestar Animal”.

FÉLIX GONZÁLEZ GATICA

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA